los alumnos pobres los elementos precisos para su aprendizaje;

He acordado i decreto:

1.° Mándense pagar en la forma acostumbrada las cinco onzas de oro a que asciende el valor de los premios que, segun reglamento, corresponden al concurso que celebraron los alumnos de la Academia de Pintura en el mes de setiembre próximo pasado.

2.° Se señala a la mencionada Academia de Pintura una asignacion de cuatro pesos mensuales para que el Director provea con ellos a los alumnos pobres, de papel, lápices, estampas, i haga los gastos menores que suelen ocurrir.

3.° Se asigna igualmente una pension mensual de diez pesos, a los alumnos don Manuel Mena i don Simon Bravo, i de cinco pesos a don Luciano Lainez; la que percibirán del Tesoro Nacional, miéntras el Gobierno crea conveniente conservarlas en vista de su buena conducta, aplicacion i aprovechamiento.

4.° Para cubrir la pension mencionada, los Ministros de la Tesorería Jeneral exijirán cada mes a los agraciados una certificacion del Director de la Academia en la que se exprese el puntual cumplimiento de sus deberes de alumnos.

Las cantidades decretadas, miéntras se consultan por separado en el lugar correspondiente, se deducirán de la partida designada para gastos imprevistos en el presupuesto del presente año para el Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Silvestre Ochagavía.

